

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendojramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el expediente del proceso declarativo informando que el término de fijación de la valla en el Registro Nacional de Personas de Pertenencia corrió del 6 DE SEPTIEMBRE DE 2023 al 09 DE OCTUBRE DE 2023, dentro del cual ningún sujeto procesal compareció al proceso.

Se evidencia que las entidades oficiadas ya se pronunciaron, en el expediente obra el certificado especial de tradición, ya se surtió el emplazamiento de las personas indeterminadas y se les designó curador *ad litem*, y el contradictorio se encuentra debidamente conformado, por lo que es menester darle continuidad al presente asunto.

En la fecha, **01 DE DICIEMBRE DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ALBA LUCÍA LOAIZA FLÓREZ C.C. 30.323.989
DEMANDADOS: JAIRO CORTÉS GARCÍA C.C. 10.220.637
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 1700140030102022-00534-00

Con fundamento en la constancia secretarial que antecede procede el Despacho a darle continuidad al presente asunto, donde se evidencia que el curador *ad litem* de las personas indeterminadas y **JAIRO CORTÉS GARCÍA** presentaron escrito de contestación a la demanda, por lo que previo a decidir lo concerniente, se analizarán los términos procesales corridos dentro al presente asunto.

JAIRO CORTÉS GARCÍA, presentó escrito de contestación a la demanda proponiendo excepciones de mérito el **17 DE NOVIEMBRE DE 2022**, y por auto del **5 DE DICIEMBRE DE 2022** se le reconoció personería jurídica para actuar al apoderado judicial designado en su defensa; motivo por el cual, es claro que el referido sujeto procesal se encuentra **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** y la demanda por su parte se tiene por **DEBIDAMENTE CONTESTADA**.

El curador *ad litem* de las **PERSONAS INDETERMINADAS** se notificó por Secretaría del Despacho en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 el **3 DE FEBRERO DE 2023**, por lo que el término de traslado de la demanda corrió así:

ENTREGA MENSAJE: 3 de febrero de 2023.
DÍAS EJECUTORIA NOTIFICACIÓN: 6 y 7 de febrero de 2023.
EJECUTORIA NOTIFICACIÓN: 8 de febrero de 2023.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendojramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

TÉRMINO DE TRASLADO DEMANDA: 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28 de febrero de 2023, 1, 2, 3, 6, 7 y 8 de marzo de 2023.

Atendiendo a que el referido curador *ad litem*, presentó escrito de contestación a la demanda proponiendo excepciones de mérito el **1 DE MARZO DE 2023**, se tendrá por parte de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, como **DEBIDAMENTE CONTESTADA LA DEMANDA**.

En gracia de lo expuesto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 370 del Código General del Proceso, se **CORRE TRASLADO** por el término de **CINCO (5) DÍAS** de las excepciones de mérito propuestas por el demandado determinado **JAIRO CORTÉS GARCÍA** y por el curador *ad litem* de las **PERSONAS INDETERMINADAS**; el cual, empezará a contabilizarse a partir del día siguiente de la notificación por estado de este proveído.

Si bien es cierto que la parte demandante se pronunció sobre las excepciones de mérito formuladas por el demandado determinado, lo hizo sin que el Despacho hubiese corrido traslado de las mismas, pues no se había integrado el contradictorio en debida forma con las personas indeterminadas; razón por la cual, no se tendrá en cuenta dicho pronunciamiento al tomarse extemporáneo por anticipación.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la publicación de la valla en el registro nacional de proceso de pertenencia se efectuó apenas el **31 DE AGOSTO DEL 2023**, el término de dicha inclusión venció el **30 DE SEPTIEMBRE DEL 2023** sin que compareciera persona alguna interesada en el proceso; motivo por el cual, el término de competencia que trata el art. 121 del CGP se contará a partir de dicho momento.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 192 del 02 de diciembre de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c3fa11fc4974b569e8cb205f51f9e9a00abc3f62eebd5b3e77e323b9b1bc983**

Documento generado en 01/12/2023 10:39:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>